



EIS

**LEVANTA LA SUSPENSIÓN DECRETADA EN LA RES. EX. N° 3/ROL D-077-2018 Y PROVEE LO QUE INDICA.**

**RES. EX. N° 5/ ROL D-077-2018**

**Santiago, 09 de junio de 2020**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la CGR, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Mediante escritura pública de fecha 05 de abril de 2004, Santa Amalia S.A. (en adelante “el titular” o “la empresa”), Rol Único Tributario N° 79.513.230-9, domiciliada en General Amengual N° 085, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, adquirió la propiedad del predio Lote B de la ex Higuera K, B y C, Rol de avalúo N° 105-9, ubicado en el sector Metreñehue, comuna de Pucón, provincia de Cautín, Región de La Araucanía, de acuerdo al Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pucón, bajo el número 407, correspondiente al año 2004, que consiste en una superficie de aproximadamente 137,05 hectáreas.

2° En el referido inmueble subdividido, el titular pretende realizar un proyecto inmobiliario denominado “Parcelación Altos del Trancura”, el cual comprende la venta de las 269 parcelas, en conjunto con la prestación de los servicios urbanos básicos que permita al propietario la construcción de hasta 2 viviendas por lote. Adicionalmente, el proyecto considera un conjunto de obras de edificación en su área de emplazamiento, tales

como caminos internos, iluminaria, Club House, agua potable, electricidad, red de fibra óptica, entre otros aspectos.

3° Que, con fecha 16 de abril de 2018, el titular ingresó al SEA de la Región de la Araucanía, una consulta de ingreso al SEIA, respecto al desarrollo del proyecto “Parcelación Altos del Trancura”, mediante la cual describe las principales características del mismo, fundando su análisis de ingreso al SEIA respecto a la letra h) del art. 3 del D.S. N° 40/2012 es decir, en razón de proyectos inmobiliarios que se ejecuten al interior de una Zona Saturada o Latente.

4° Dicha consulta fue resuelta por el SEA de la Región de La Araucanía mediante su Res. Ex. N° 167, de fecha 02 de mayo de 2018, señalando que la ejecución de dicho proyecto, en base a los antecedentes aportados por el titular, requería ingresar al SEIA por las letras g.2) y p) del artículo 3 del D.S. N° 40/2012.

5° Posteriormente, con fecha 11 de mayo de 2018, don Hugo Maximiliano Arcaya Bakit, en representación de Inversiones Santa Amalia S.A. presentó ante la misma autoridad, un recurso de reposición y en subsidio, un recurso jerárquico en contra de la Res. Ex. N° 167/2018, solicitando que dicho acto administrativo “*sea dejado sin efecto y, en definitiva, se resuelva que el Proyecto no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, al no configurarse ninguna de las tipologías previstas en el mencionado artículo 3°*”.

6° En ese contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra i) de la Ley N° 20.417, la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante su Oficio Ord. D.S.C. N° 53, de fecha 20 de junio de 2018, solicitó a la Dirección Ejecutiva del SEA, un pronunciamiento respecto a si el referido proyecto requería ingresar al SEIA de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 letra g) de la Ley N° 19.300, en relación al artículo 3 letra g), literal g.1.1) del D.S. N° 40/2012. Adicionalmente, en relación a los antecedentes expuestos en el título II de dicho oficio, se hizo presente lo que se indicó para los fines que dicha autoridad estimase pertinente.

7° Por su parte, el SEA de la Región de la Araucanía, mediante su Res. Ex. N° 256, de fecha 13 de julio de 2018 (“Res. Ex. N° 256/2018”) resolvió el recurso de reposición señalado previamente, disponiendo: (i) No acoger el recurso de reposición presentado por la compañía en base a los argumentos esgrimidos en el cuerpo de la resolución, y (ii) Declaró que el proyecto denominado “Parcelación Altos del Trancura” ***“está obligado a ingresar al Sistema de Impacto Ambiental, previo a su fase de ejecución, toda vez que las obras descritas cumplen con las condiciones de ingreso señaladas en el artículo 3 letra g) literales g.1.1 y g.1.2 y letra p) del D.S. N° 40/2012 del RSEIA”***. Por último, en su Resuelvo II, elevó los antecedentes a la Dirección Ejecutiva del SEA para que se pronuncie sobre el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente. (Destacado es nuestro).

8° Posteriormente, con fecha 10 de agosto de 2018, esta SMA procedió a formular cargos contra Inversiones Santa Amalia S.A., mediante su Res. Ex. N° 1/Rol D-077-2018, en los siguientes términos: *“La ejecución, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental, de un proyecto inmobiliario emplazado en un área protegida: (i) Inmobiliario, que contempla obras de urbanización con destino habitacional, conforme a lo expuesto en los*

*considerandos 31 al 46 de esta formulación de cargos, (ii) Empleado al interior de la ZOIT Araucanía Lacustre, la que constituye un área protegida conforme a lo expuesto en los considerandos 47 al 58 de esta formulación de cargos”.*

9° Que, con fecha 20 de agosto de 2018, la Res. Ex. N° 1/Rol D-077-2018 fue notificada personalmente a Inversiones Santa Amalia S.A., domiciliada en Camino San Pedro N° 9650, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.

10° Que, con fecha 31 de agosto de 2018, don Juan Alcoholado Sepúlveda, en representación de Inversiones Santa Amalia S.A., presentó un escrito por medio del cual, en lo principal, solicitó la suspensión del presente procedimiento sancionatorio, por existir pronunciamientos pendientes de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

11° Adicionalmente, en el mismo escrito, en el primer otrosí, solicitó la ampliación del plazo para presentar un Programa de Cumplimiento y descargos. En el segundo otrosí, fijó nuevo domicilio de la empresa; en el tercer otrosí, solicitó tener presente su personería para representar al titular; y por último, en el cuarto otrosí, solicitó tener presente la designación de los apoderados Domingo Irrázabal Molina, Fernando Molina Matta, y Esteban Cañas Ortega.

12° En ese contexto, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-077-2018, de 31 de agosto de 2018, en su Resuelvo I se procedió a suspender el procedimiento sancionatorio Rol D-077-2018. En el Resuelvo II se indicó *“no ha lugar, por haberse accedido a la solicitud formulada en lo principal del escrito de 31 de agosto de 2018”*. En los Resueltos III, IV y V se tuvo presente el nuevo domicilio de Inversiones Santa Amalia S.A. y el poder de representación de las personas individualizadas en el considerando precedente. Por último, en el Resuelvo VI se ofició a la Dirección Ejecutiva del SEA, solicitando que, al momento de resolver el recurso jerárquico interpuesto por Inversiones Santa Amalia S.A. en contra de la Res. Ex. N° 167/2018, del SEA de la Región de la Araucanía, hiciera extensiva su respuesta al Ord. N° 53/2018 de la SMA.<sup>1</sup>

13° Que, la Dirección Ejecutiva del SEA, mediante la Res. Ex. N° 1518, de 17 de diciembre de 2018, resolvió el recurso jerárquico interpuesto por el señor Hugo Arcaya Bakit, en representación de Inversiones Santa Amalia S.A. contra de la Res. Ex. N° 167/2018, de la Dirección Regional del SEA de la Región de La Araucanía, disponiendo: (i) Rechazar el recurso jerárquico, (ii) Tener presente que las obras y actividades del proyecto “Parcelación Altos de Trancura”, requieren ser ingresadas al SEIA de forma previa a su ejecución, en atención a lo dispuesto en el literal g.1.2 b del art. 3 del RSEIA, y (iii) Remitir los antecedentes de la resolución a esta SMA.

14° Al respecto, mediante la precitada Res. Ex. N° 1518/2018, la Dirección Ejecutiva del SEA no hizo extensiva su respuesta al Ord. N° 53/2018 de la SMA.

---

<sup>1</sup> Mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-077-2018, se ofició nuevamente a la Dirección Ejecutiva del SEA, solicitando que al momento de resolver el recurso jerárquico interpuesto por Inversiones Santa Amalia S.A. en contra de la Resolución Exenta N° 167/2018, del SEA de la Región de la Araucanía, hiciera extensiva su respuesta al ord N° 53/2018, acompañando copia de este último Ordinario.

15° Posteriormente, el Director Ejecutivo del SEA, Sr. Hernán Brücher Valenzuela, mediante el Ord. D.E. N° 191027, de 12 de septiembre de 2019, evacuó el informe de elusión de ingreso al SEIA, resolviendo que, en virtud de lo dispuesto por la Dirección Regional del SEA de la Región de la Araucanía, mediante la Res. Ex. N° 245, de 10 de junio de 2019, el proyecto inmobiliario Altos de Trancura no está obligado a ingresar al SEIA, toda vez que no cumpliría las condiciones de ingreso establecidas en el art. 10 letra g), letra h) y letra p) del D.S. N° 40/2012.

16° Que, no existiendo fundamento jurídico ni fáctico para mantener la suspensión del procedimiento sancionatorio Rol D-077-2018, dictada por esta SMA mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-077-2018, se procederá a su reinicio a través de la presente resolución.

17° Por último, como se expusiera en el considerando 9 de la formulación de cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-077-2018), con fecha 02 de marzo de 2018, Bhama Zúñiga Olivares, en representación de la Municipalidad de Pucón, conjuntamente con don Enzo Castillo Ojeda y don Álvaro Bueno Abud, ambos pertenecientes a la Asociación de Guías de Rafting de Pucón, ingresaron un recurso de protección ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco, en contra de la empresa inmobiliaria Altos del Trancura, e Inversiones Amalia S.A., con motivo de su actuar arbitrario e ilegal respecto del desarrollo del proyecto inmobiliario materia del presente procedimiento sancionatorio, circunstancia que, de acuerdo a lo expresado por los mismos, generaría una vulneración al artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República (Causa Rol N° 930/2018, caratulada “Recurso de protección Ilustre Municipalidad de Pucón con Empresa Inmobiliaria Altos de Trancura y Otra”).

18° Por otro lado, durante la suspensión del procedimiento sancionatorio Rol D-077-2018, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco dictó sentencia en la causa Rol 930/2018, resolviendo acoger, con costas, el recurso de protección señalado precedentemente. Para ello, en su considerando 6º indica que *“en el presente caso, nos encontramos que el recurrido en abierta infracción de la normativa legal existente, que limita el ejercicio de sus derechos, cuando los mismos tienen impacto en el medio ambiente, a contar con las previas autorizaciones legales, ejecuta vías de hecho que a ese entonces le estaban legalmente prohibidas, afectando a través de estas el ambiente por medio de la corta de árboles nativos, alteración de curso de Río Trancura y construcción de caminos, lo que es confirmado por los informes de las instituciones administrativas antes indicadas, unido al Informe Técnico elaborado por los Ingenieros Forestales Sr. Patricio Pacheco Cancino y Don Patricio Marín, y por la Bióloga en gestión de recursos Naturales doña Marcela Guerrero Almanzar”*.

19° Que, el contenido del antedicho informe técnico, así como respecto de los informes de los distintos servicios públicos indicados expresamente en el considerando 4º de la referida sentencia, tienen directa relación con la tramitación del presente procedimiento sancionatorio Rol D-077-2018, de modo que mediante la presente resolución se procede a su incorporación en el expediente.

20° Que, en otro orden de ideas, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de

coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, establecimiento una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

21° Que, finalmente, por medio del Memorándum DSC N° 360, de 09 de junio de 2020, se procedió a designar como Fiscal Instructor a Daniel Garcés Paredes, y como Fiscal Instructor suplente a Sebastián Arriagada Varela.

#### **RESUELVO:**

**I. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA MEDIANTE EL RESUELVO I DE LA LA RES. EX. N° 3/ROL D-077-2018**, a fin de dar curso progresivo al procedimiento y alcanzar un acto decisorio.

**II. HACER PRESENTE** que, desde la notificación de la presente resolución, continuarán corriendo los plazos que se encontraban vigentes al momento de la suspensión del procedimiento. En específico, respecto al plazo contemplado en el artículo 49 de la LO-SMA para la presentación descargos y del plazo establecido en el artículo 42 del mismo cuerpo legal, para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

**III. INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-077-2018**, los antecedentes contenidos en el expediente Rol N° 930/2018, de la Ilustre Corte de Apelaciones de Temuco.

**IV. SE CONFIERE TRASLADO** a la empresa Inversiones Santa Amalia S.A., en su carácter de titular del proyecto inmobiliario Altos de Trancura, para que en el plazo de 15 días hábiles, o alternativamente en el plazo remanente para la presentación de los descargos, si correspondiere, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas que estime pertinente en relación al expediente Rol N° 930/2018, de la Ilustre Corte de Apelaciones de Temuco.

**V. TÉNGASE PRESENTE**, que los titulares pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl). Para lo anterior, el titular deberá realizar dicha solicitud mediante presentación ante la Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su emisión mediante correo electrónico.

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Juan Alcoholado Sepúlveda, apoderado de Inversiones Santa Amalia S.A., Rut 79.513.230-9, y a Domingo Irrarrazaval Molina,



Fernando Molina Matta, y Esteban Cañas Ortega, todos domiciliados para estos efectos en calle Nueva Tajamar N° 555, piso 21, oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Don Enzo Rodrigo Castillo Ojeda, en representación de la Asociación Gremial de Guías de Rafting de Pucón, domiciliado en Pasaje Caburgua N° 205, comuna de Pucón, Región de La Araucanía.

**Daniel Garcés Paredes**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

SAV

**Carta certificada:**

- Sr. Juan Alcoholado Sepúlveda, apoderado de Inversiones Santa Amalia S.A. Nueva Tajamar N° 555, piso 21, oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Don Enzo Rodrigo Castillo Ojeda, en representación de la Asociación Gremial de Guías de Rafting de Pucón, domiciliada en Pasaje Caburgua N° 205, comuna de Pucón, Región de La Araucanía.

**CC.**

- Sr. Carlos Barra Matamala, Alcalde de la comuna de Pucón, domiciliado en Avenida Bdo. O'Higgins N° 483, comuna de Pucón, Región de La Araucanía.